

DEPARTAMENTO JURIDICO
K.14102(2474)/2012

Jurídico

1176

ORD.: _____

MAT.: Atiende presentación que indica.

ANT.: 1) Ordinario N°182 de Inspector Provincial del Trabajo del Maipo (S), de 25.02.2013;
2) Solicitud ampliación informe fiscalización, de 11.02.2013;
3) Instrucciones Jefa Departamento Jurídico, de 11.02.2013;
4) Oficio N°000263 de don Alberto Precht Rorris, Presidente Comisión Asesora Presidencial Para la Protección de los Derechos de las Personas, de 21.01.2013, recepcionado con fecha 29.01.2013;
5) Instrucciones Jefe Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho (S), de 03.01.2013;
6) Ordinario N°1392 de Inspector Provincial del Trabajo del Maipo, de 12.12.2012;
7) Ordinario N°5259 de Jefe Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho(S), de 05.12.2012;
8) Presentación de don Hernán Eleodoro Sanzana Navarrete, de 29.11.2012.

21 MAR 2013

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

**A : SR. HERNÁN ELEODORO SANZANA NAVARRETE
AVDA. DOMINGO TOCORNAL N°0762
PUENTE ALTO**

Mediante presentación del antecedente 8), solicita a este Servicio que exija a su empleador RTS Embalajes de Chile Ltda., el pago de las horas extraordinarias adeudadas por su empleadora desde octubre de 2010 a agosto de 2011, como asimismo, se le aclare cuál sería el procedimiento que se debe emplear para calcular el valor del sobretiempo, tratándose de una jornada ordinaria de trabajo de 33,25 horas semanales, como la pactada en su caso, teniendo presente que el factor 0.007777 establecido por este Servicio, solo resulta aplicable a jornadas de 45 horas semanales.

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

En lo que respecta a su primera petición, cabe señalar que de los antecedentes reunidos en torno a este asunto, especialmente de los informes de fiscalización de 14.09.2012 y 21.02.2013, evacuados por el funcionario de la Inspección Provincial del Trabajo de Maipo (San Bernardo), Sr. Angelo Bavestrello M., se desprende, que Ud. denunció el 13.08.2012, por intermedio de la Inspección del Trabajo Cordillera, que su empleadora no le había pagado las horas extraordinarias laboradas desde octubre 2010 a agosto 2011.

Cabe puntualizar, que de los mismos antecedentes aparece, que en el período denunciado, el empleador le adeudaba diferencias de horas de sobretiempo, incluso con anterioridad al mes de octubre 2010, cuyo pago, al igual que el de las respectivas cotizaciones previsionales, fue requerido con motivo de una nueva fiscalización efectuada a su empleadora, sin perjuicio de las multas administrativas que se cursaron en contra de ésta por las infracciones constatadas.

Consta asimismo de los señalados antecedentes que las diferencias de horas extraordinarias adeudadas le fueron pagadas por RTS Embalajes de Chile Ltda. lo cual se acredita con comprobante de transferencia electrónica bancaria de 13.02.2013, efectuada en su cuenta corriente del Banco Crédito Inversiones y de los recibos emitidos por los centros de pago respectivos, sin que en la actualidad exista alguna deuda pendiente por ese concepto.

De los mencionados antecedentes aparece igualmente que su empleadora enteró las respectivas cotizaciones previsionales.

En lo que respecta al procedimiento de cálculo de las horas extraordinarias en la situación que indica, es necesario señalar que la doctrina vigente de este Servicio sobre la materia ha establecido que el procedimiento para calcular el valor de las horas extraordinarias, tratándose de trabajadores afectos a 45 horas semanales y remunerados en forma mensual debe efectuarse de la siguiente manera:

a) Se divide el sueldo mensual por 30 para determinar la remuneración diaria.

b) Esta remuneración por día se multiplica por 28 para obtener lo ganado en las últimas cuatro semanas.

c) El producto de la multiplicación anterior se divide por 180.

d) Finalmente, este valor se incrementa en un 50%, lo que determina el monto que debe pagar el empleador por cada hora extraordinaria de trabajo.

Ahora bien, atendido que Ud. está afecto a una remuneración constituida por sueldo mensual y que su jornada semanal convenida es inferior a 45 horas, el producto de la multiplicación a que alude la

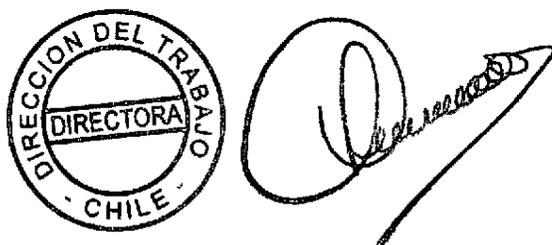
letra b) precedente deberá dividirse por el número que resulte de multiplicar las horas de trabajo pactadas semanalmente, por cuatro.

Ahora bien, precisado el valor hora de trabajo de acuerdo a lo señalado precedentemente, al monto que resulte, debe añadirse el recargo del cincuenta por ciento previsto en el inciso tercero del artículo 32 del Código del Trabajo, que en lo pertinente, dispone:

“ Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo del cincuenta por ciento sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria y deberán liquidarse y pagarse conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del respectivo período.”

De esta suerte, preciso es convenir que para determinar en la especie el valor de la hora extraordinaria de trabajo deberá recurrirse al procedimiento descrito en acápites anteriores, no resultando aplicable a su respecto el factor 0.0077777, establecido por este Servicio, para determinar en forma inmediata y simplificada el valor de las horas extraordinarias, de un trabajador con sueldo mensual, afecto a una jornada ordinaria de 45 horas semanales, cuyo no es su caso, conforme a los antecedentes analizados.-

Saluda a Ud.,



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO


MAO/SMS/ARC

Distribución:

Jurídico,

Partes,

Control,

Sr. Presidente Comisión Asesora Presidencial

Para la Protección de los Derechos de las Personas.